



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 01 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 16:40:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000469-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa número 000290-2025-P-CSJAN-PJ del siete de marzo del dos mil veinticinco; el escrito del once de marzo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Asunción (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*, por lo que corresponde proseguir con la atención de la pretensión formulada por la magistrada .

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000290-2025-P-CSJAN-PJ del siete de marzo del dos mil veinticinco, se resuelve reservar el pronunciamiento y expedición de la resolución de



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 16:06:35 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

permiso a favor de la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Asunción (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, debiendo cumplir la magistrada recurrente con la presentación de la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica; asimismo, mediante el artículo segundo de la mencionada resolución se resuelve: **“Encargar, en adición a sus funciones, a la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza titular del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el despacho del Juzgado Mixto de Asunción (JPU), por el día siete de marzo del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares”**. Ello a razón que, con el escrito del seis de marzo del dos mil veinticinco, la magistrada recurrente solicita se le conceda el permiso por cita médica con goce de haber por el día siete de marzo del presente año, a razón concurrir a las instalaciones de la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz.

Cuarto. En consecuencia, mediante el escrito del once de marzo del dos mil veinticinco, la magistrada recurrente presenta la siguiente documentación, a fin de acreditar su efectiva atención médica: i) Boletas de venta electrónica del siete de marzo del dos mil veinticinco, por conceptos relacionados a su atención médica; ii) Constancia de atención del siete de marzo del dos mil veinticinco, suscrita por el Dr. Felipe Carrillo Ramos, con CMP 43815, en dicho documento se detalla el nombre completo de magistrado recurrente como paciente; iii) Constancia de atención del ocho de marzo del dos mil veinticinco, suscrita por el galeno antes citado; iv) Vale de procedimiento del veintidós de febrero del dos mil veinticinco. Toda documentación es expedida en formatos de la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz.

Fundamentación jurídica

Quinto. El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente número 01503-2022-PA/TC, señala que: *“el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”*.

Sexto. Así, la Ley número 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”.

Séptimo. En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: “*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*”. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.

Octavo. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Noveno. El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: “*El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente*”.

Décimo. Resulta necesario traer a colación el numeral 7.4.1 de la directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia del permiso con goce de remuneraciones por cita médica: “*Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención*”.

Análisis del caso en concreto

Décimo primero. En esa línea, del presente caso se advierte que la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Asunción (JPU), solicitó





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

permiso por cita médica por el día siete de marzo del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en la constancia de atención del siete de marzo del dos mil veinticinco, suscrita por el Dr. Felipe Carrillo Ramos, con CMP 43815, médico adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, así como en la documentación presentada, consistente en boletas de venta por conceptos relacionados a su atención médica.

Décimo segundo. El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Concordante con ello, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces tienen derecho a gozar de permisos y licencias de acuerdo a la ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada.

Décimo tercero. Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. Al respecto, en relación a las circunstancias del caso sub examine, es preciso señalar que este no se limita a unas horas o minutos de la jornada laboral, sino que corresponde al día completo, dado que la magistrada recurrente tuvo que desplazarse desde la ciudad de Chacas, donde se encuentra ubicado su centro laboral, hasta la ciudad de Huaraz, lugar donde se sitúa la referida clínica, sumado al tiempo requerido para la consulta médica y las gestiones derivadas, imposibilitó su retorno al centro de labores el mismo día.

Décimo cuarto. En este contexto, se observa que la magistrada recurrente cumplió con presentar la documentación pertinente para la regularización de su solicitud, de la cual resalta la constancia de atención del siete de marzo del dos mil veinticinco, suscrita por el Dr. Felipe Carrillo Ramos, con CMP 43815, médico adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, que acredita la efectiva realización de la consulta médica, las cuales cumplen con los parámetros exigidos por la normativa aplicable. Por tanto, resulta amparable conceder el permiso con goce de remuneraciones por cita médica a la magistrada Juana Iris Melo Toro, con eficacia anticipada al día siete de marzo del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 16:06:35 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-FJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder – en vía de regularización – permiso con goce de remuneraciones por cita médica, a favor de la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto de Asunción (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día siete de marzo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, secretaría del Juzgado Mixto de Asunción (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 16:06:35 -05:00

